

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 28/05/2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la adquisición de materiales curriculares en centros de Educación Especial privados concertados para el curso escolar 2015/2016. [2015/7232]

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE) de acuerdo con los valores de la Constitución Española e inspirada en los principios de calidad de la educación y de equidad, ordena que se garanticen, para todo el alumnado, la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones personales, culturales, económicas y sociales independientemente de sus condiciones y circunstancias.

Por otra parte, en su artículo 80.1 la propia LOE establece que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

En la misma línea, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de noviembre, para la mejora de la calidad educativa establece la equidad como uno de los principios del sistema educativo español, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

La línea de subvenciones a que se refieren las presentes bases está contemplada en el plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

En virtud del artículo 73.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y la competencia que me atribuyen el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y el Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe del Servicio Jurídico competente, he dispuesto realizar la siguiente convocatoria de subvenciones conforme a las siguientes bases:

Primera. Objeto.

1. Esta orden tiene por finalidad regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva mediante modalidad de prorrateo, a los centros de educación especial privados concertados para la adquisición de materiales curriculares para los alumnos de Educación Básica Obligatoria (EBO) matriculados en Castilla-La Mancha para el curso 2015/2016.

Segunda. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la subvención, los Centros de Educación Especial privados concertados de Castilla-La Mancha que tengan alumnado matriculado en Educación Básica Obligatoria en el curso escolar 2015/2016.

La cantidad subvencionada a cada centro beneficiario de la subvención atenderá al número de alumnos matriculados en Educación Básica Obligatoria en el curso 2015/2016 y será destinada a la adquisición del material que requiera el alumnado.

Tercera. Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios que concurren a esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que se hallen al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- b) No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones si concurre alguna de las causas establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Tratándose de personas o entidades sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales, deberán disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- e) Dado que el destinatario final de la ayuda es el alumnado que obligatoriamente debe estar matriculado en educación básica obligatoria en un centro de Castilla-La Mancha y estos centros pueden pertenecer a personas o entidades que tengan su domicilio fiscal en otra Comunidad Autónoma, se exceptúa a los centros beneficiarios de la obligación de tener su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Cuarta. Documentación

1. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la base tercera se realizará mediante la presentación de las declaraciones responsables que figuran en el modelo de solicitud.
2. Dado que la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se producirá una vez acreditada la adquisición del material curricular, junto con la solicitud se deberán aportarla documentación prevista en la base decimo-segunda.

Quinta. Crédito disponible.

El crédito destinado para la financiación de esta convocatoria para el curso 2015/2016 asciende a 13.000 euros con cargo a la aplicación 18050000G423A/48711.

Estas cantidades serán prorrateadas, en su caso, en función de las solicitudes recibidas.

Sexta. Cuantía de la subvención.

Se establece una dotación máxima de 43 euros por alumno de Educación Básica Obligatoria matriculado en los Centros de Educación Especial privados concertados de Castilla-La Mancha en el curso 2015/2016.

Séptima. Presentación de la solicitud.

1. El modelo de solicitud que figura como anexo I de la presente Orden, estará disponible en el Portal de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.educa.jccm.es>), accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha www.jccm.es. En el se incluyen las declaraciones responsables necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Una vez cumplimentada la solicitud los interesados podrán presentarla a través de los siguientes medios:

a) Presencialmente:

1º En el registro de los servicios centrales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, bulevar río Alberche s/n, 45071 Toledo y en los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación Cultura y Deportes.

2º A través de los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos en ese mismo día.

Junto con la solicitud deberán presentar las facturas originales cuya expedición deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil.

b) Mediante el envío telemático de datos con firma electrónica a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>. Al optar por esta forma de presenta-

ción, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

Octava. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será del 01/09/2015 al 15/09/2015, ambos incluidos.
2. No serán admitidas las solicitudes que se presenten fuera del plazo señalado.

Novena. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional que una vez recibidas las solicitudes y demás documentación señalada en esta orden, procederá al examen de su adecuación a los requisitos exigidos en la misma.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente orden, el órgano competente requerirá al centro para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El órgano instructor elaborará un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen con todos los requisitos para acceder a las mismas y formulará la propuesta de resolución provisional de subvenciones a conceder o denegar, debidamente motivada que será publicada en el Portal de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (<http://www.educa.jccm.es>), y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la JCCM (www.jccm.es) concediendo a los interesados un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

5. Corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación dictar la resolución de concesión de estas subvenciones.

6. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Décima. Resolución de la convocatoria y publicación.

1. El plazo máximo para la resolución y publicación del procedimiento será de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse publicado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2. La resolución se publicará en el Portal de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.educa.jccm.es>) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la JCCM. Esta publicación surtirá los efectos de publicidad y notificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 29 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. Cuando la cuantía de la subvención, individualmente considerada, sea igual o superior a 3.000 euros el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha las subvenciones concedidas a los efectos y en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

4. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes desde el día siguiente al

de su publicación o de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

Decimoprimer. Gastos subvencionables.

1. Se considera gasto subvencionable el gasto por el beneficiario en el material curricular objeto de la presente Orden.

La asignación económica irá destinada a la adquisición de libros de texto, de consulta, de lectura, fichas de trabajo y otro material curricular como puzzles, rompecabezas, construcciones, material manipulativo, de utilización por el alumnado. No serán subvencionables los libros de consulta o formación del profesorado.

2. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado en el periodo comprendido entre el 01/07/2015 y el 15/09/2015, ambos incluidos.

3. Los materiales adquiridos bajo esta subvención deberán ser comprados en establecimientos legalmente reconocidos como establecimientos de compra legalmente autorizados para la venta de material curricular.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los materiales curriculares podrá ser superior al valor de mercado.

Decimosegunda. Justificación.

La concesión de las subvenciones se hará una vez justificado el gasto mediante cuenta justificativa simplificada que constará de la siguiente documentación:

- Anexo II Certificación desglosada de los importes gastados en la adquisición de materiales curriculares, debidamente firmada.
- Relación del alumnado por razón del cual se ha concedido la subvención al centro.
- Facturas originales expedidas conforme al RD 1619/2012 por el que se aprueba el reglamento de facturación, que acrediten el gasto y documentación justificativa de los pagos efectuados. Dichas facturas deberán ser expedidas a nombre del centro educativo y detallarán los conceptos de los gastos imputados. Cuando se presenten varias facturas, éstas deberán enviarse junto con un documento que las relacione y que refleje el total del gasto.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Decimotercera. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de este programa de subvenciones deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las concreciones y particularidades establecidas en la presente Orden. En particular, deberán:

- a) Destinar la subvención a los fines previstos.
- b) Cooperar con la Administración educativa y no educativa en cuantas actividades de comprobación y control que se lleven a cabo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, se exceptúa al beneficiario de la obligación de adoptar medida de difusión alguna, sin perjuicio de la normativa comunitaria que resulte de aplicación.

Decimocuarta. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

2. Los beneficiarios deben comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá

efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto al coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Decimoquinta. Pago.

1. Dado que con carácter previo a la resolución de concesión se ha justificado que el gasto ha sido realizado, una vez resuelta esta convocatoria se procederá al pago de las subvenciones concedidas en la cuenta del centro.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia del reintegro.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos en que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvención. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro será el establecido en el artículo 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Decimosexta. Incumplimientos.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la falta de justificación o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida del derecho al cobro total o parcial, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. El importe a reintegrar será proporcional al grado de incumplimiento en el desarrollo de la actividad para la que fue concedida la subvención y se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los fines para los que se ha concedido la subvención, dará lugar al reintegro del importe total de la ayuda concedida.

b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se ha concedido la subvención, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda concedida a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la ayuda no empleada.

Decimoséptima. Devolución voluntaria.

La devolución voluntaria de las cantidades percibidas por las subvenciones que se convocan por la presente Orden, se realizará a través del Modelo 046 y del procedimiento aprobados por la Orden de 08/10/2012 de la Consejería de Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (https://tributos.jccm.es/WebGreco/html/modelos/Gr eHTMLPresentacionModelo046_2012.html)

Decimoctava. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación el Capítulo IV del Título III de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, que se remite al Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimonovena. Impugnación de la convocatoria.

La convocatoria contenida en las presentes bases reguladoras pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo

de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposiciones finales.

Primera. Autorización para el desarrollo de esta Orden.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional u órgano directivo que lo sustituya, para adoptar cuantas medidas y dictar cuantas resoluciones e instrucciones considere necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de mayo de 2015

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN



Nº Procedimiento

030537

Código SIACI

SK5Y**ANEXO I**

Solicitud de subvención para la adquisición de materiales curriculares en Centros de Educación Especial privados concertados de Castilla-La Mancha para el curso 2015/2016

DATOS DEL CENTRO SOLICITANTE

Nombre:

Código de centro: CIF:

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Correo electrónico:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF NIE Número de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación con la finalidad de gestionar la convocatoria de subvenciones. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, Bulevar Río Alberche, s/n, 45071 Toledo o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es



Acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

(Obligatorias)

- Está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Cumple con todas las prescripciones impuestas por el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La entidad está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No incurre el interesado (*los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de la persona jurídica*), en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 11/2003 de 25 de noviembre del Consejo de Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- Se compromete asimismo a cumplir las restantes condiciones que se especifican en las Bases y convocatoria de esta ayuda, las cuales conoce y acepta en su integridad.
- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en caso de ser propuesto como beneficiario.
- El Centro cumple con la normativa de prevención de riesgos laborales; disponiendo de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, tal y como establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- La Entidad que representa no ha sido sancionada por resolución administrativa o sentencia judicial firme por falta grave o muy grave, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención en materia de prevención de riesgos laborales. En el caso de haber sido sancionado deberá indicarse el nº de acta de infracción.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Documentación: Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Anexo II
- Facturas originales



Consejería de Educación,
Cultura y Deportes

Datos bancarios

Nombre de la entidad bancaria *₁Dirección *₂Nombre completo del titular de la cuenta *₃Nº de cuenta IBAN *₄

Para
españolas

cuentas

Pais	C.C.	Entidad	Sucursal	D.C.	Cuenta
E	S				

Firma:

Fecha:

Organismo destinatario:

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES



Consejería de Educación,
Cultura y Deportes

ANEXO II

CERTIFICADO JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN PARA ADQUISICIÓN MATERIALES
CURRICULARES CENTROS EDUCACIÓN ESPECIAL PRIVADOS CONCERTADOS
CURSO 2015/2016

CENTRO:.....-
CÓDIGO:.....
LOCALIDAD:.....-
PROVINCIA:.....

Fecha Factura - Establecimiento venta - Relación de ALUMNOS/AS destinatarios.- Importe.
..... -
..... -
..... -
..... -
..... -
..... -
..... -
..... -
..... -
..... -

TOTAL SUBVENCIONADO.....

En..... a de de

EL SECRETARIO /A

EL DIRECTOR/A

Fdo.:.....

(sello)

Fdo.....